



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 15 de diciembre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00656-00
DEMANDANTE:	JUAN GONZALO POSADA VELEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Estudiado el escrito presentado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., se observa que en el mismo reposa contestación de demanda, presentadas de manera oportuna por lo que se tendrán por contestada la demanda.

En escrito aparte presentado por la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. se observa que la misma formula excepción previa, indicando que es necesario integrar al proceso como Litisconsorte Necesario por Pasiva a la NACION. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO toda vez que esta entidad emitió y expidió el bono pensional en favor del actor.

Y es así, que aras de la celeridad y economía procesal y con las facultades que tiene la Juez de dirigir el proceso, esta Operadora Judicial considera la pertinencia de citar a estas sociedades a este proceso y, en razón de ello, se ordenará VINCULAR en este proceso como LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA a la NACION. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, entidad que deberá contestar la demanda, conforme lo establece el artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

Por otro lado, se observa que la misma sociedad demandada formula demanda de reconvencción en contra del demandante, cumpliendo los requisitos formales para su admisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 75 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

A través de la secretaría del Despacho se remitirá a los requeridos las respectivas notificaciones y traslados de la demanda.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho:

RESUELVE

1. RECONOCER personería para actuar a la doctora LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL identificado(a) con la T.P. No. 307.014 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., conforme al poder conferido por el representante legal judicial de dicha sociedad.
2. DAR por contestada la demanda presentada de forma oportuna por la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
3. VINCULAR a este proceso en calidad de Litisconsorte Necesario por Pasiva a la NACIÓN. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y proceder con la notificación de este auto a través de los medios tecnológicos del Despacho.
4. ADMITIR la demanda de reconvencción formulada por PROTECCIÓN S.A. en contra del demandante JUAN GONZALO POSADA VELEZ.

5. NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio de la demanda reconvención al demandante JUAN GONZALO POSADA VELEZ para efectos de la respuesta se dará traslado común por tres días al reconvenido y al Agente del Ministerio Público.
6. NOTIFICAR a través de la secretaría del Despacho, remitiendo a los vinculados y/o demandados las respectivas notificaciones y traslados de la demanda

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 16 de diciembre de 2020

El auto anterior fue notificado por estado N° 160 y
estados electrónicos N°. 118 de la fecha, fijado en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria